

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 15 DE MARZO DE 1945

NÚMERO 9650

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 729, 730 y 731 de 27 de Febrero de 1945, por las cuales se ordenan unas deportaciones.
Resolución No. 733 de 28 de Febrero de 1945, por la cual se da una autorización.
Resolución No. 734 de 28 de Febrero de 1945, por la cual se ordena una deportación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto No. 448 de 16 de Febrero de 1945, por el cual se niega un certificado.
Resuelto No. 456 de 16 de Febrero de 1945, por el cual se concede un plazo.

Resuelto No. 474 de 16 de Febrero de 1945, por el cual se niega una revocatoria.
Resuelto No. 483 de 17 de Febrero de 1945, por el cual se cancela una patente y se expide otra.
Solicitudes, renovaciones, traslados y registro de marcas de fábrica.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Resolución No. 7 de 5 de Marzo de 1945.
Resolución No. 8 de 8 de Marzo de 1945.
Resolución No. 9 de 9 de Marzo de 1945.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ORDENANSE UNAS DEPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 729

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución No. 729. — Panamá, 27 de Febrero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la nota número 571, de 7 de Febrero del presente año, puso a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en la Cárcel Modelo, para que resolviera lo de lugar, a David Alexander Husle o Davis Archibold Lester, natural de Nicaragua, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional;

Que en la actuación levantada en la Sección de Extranjería de la Policía Nacional, la cual ha sido enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores, consta de manera clara y terminante que este señor ha entrado y permanecido ilícitamente en el país; y

Que habiéndose introducido este sujeto a la República sin haber llenado los requisitos que para la entrada de extranjeros a Panamá exige la Ley 54 de 1938, su expulsión se impone;

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del señor David Alexander Husle o Davis Archibold Lester, natural de Nicaragua, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho.
EDUARDO ESTRIFEAUT.

RESOLUCION NUMERO 730

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución No. 730.—Panamá, 27 de Febrero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la nota número 626, de 9 de Febrero del presente año, puso a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en el Cuartel Central de Policía, para que resolviera lo conducente, al cubano Moisés Curtis Lara, por carecer de documentos que acreditaran su entrada y permanencia legal en el territorio nacional;

Que en la actuación levantada en la Sección de Extranjería de la Policía Nacional, la cual ha sido enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores, consta de manera clara y terminante que este señor ha entrado y permanecido ilegalmente en el país; y

Que habiéndose introducido este sujeto a la República sin haber llenado los requisitos que para la entrada de extranjeros a Panamá exige la Ley 54 de 1938, su expulsión se impone;

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del señor Moisés Curtis Lara, natural de Cuba, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho.
EDUARDO ESTRIFEAUT.

RESOLUCION NUMERO 731

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturaliza-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, No. 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal No. 137 Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste No. 2

ADMINISTRACIONAVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 38

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 5.00 —Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00 —Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

ción.—Resolución No. 731.—Panamá, 27 de Febrero de 1945.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que el Secretario Encargado de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, por medio de las notas números 104 y 106, de 7 y 8 de Febrero del año en curso, puso a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenidos en el Cuartel de Policía de ese lugar, para que resolviera lo conducente, a los señores Osvald Reid y Lorino Cope, de nacionalidad costarricense, perteneciente a la raza negra, por carecer de documentos que acreditaran su entrada y permanencia legal en el territorio nacional;

Que en la actuación levantada en esa Gobernación, la cual ha sido enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores, consta de manera clara y terminante que estas personas ingresaron clandestinamente al país;

Que de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la Ley 54 de 1938, queda terminantemente prohibida la inmigración de negros cuyo idioma original no sea el castellano; y

Que estando estos señores catalogados como personas de inmigración prohibida, y habiendo ingresado al territorio panameño sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 54 de 1938, su expulsión se impone;

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país de los señores Osvald Reid y Lorino Cope, costarricenses, de inmigración prohibida, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho.

EDUARDO ESTRIPEAUT.**RESOLUCION NUMERO 734**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturaliza-

ción.—Resolución No. 734.—Panamá, 28 de Febrero de 1945.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que el Secretario Encargado de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, por medio de la nota número 128, de 20 de Febrero del presente año, puso a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en la Cárcel de ese lugar, para que resolviera lo conducente, a Oscar Williams, costarricense, perteneciente a la raza negra, por carecer de documentos que acreditaran su entrada y permanencia legal en el territorio nacional;

Que en la actuación levantada en esa Gobernación, la cual ha sido enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores, consta de manera clara y terminante que esta persona ingresó clandestinamente al país;

Que de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la Ley 54 de 1938, queda terminantemente prohibida la inmigración de negros cuyo idioma original no sea el castellano; y

Que estando este señor catalogado como persona de inmigración prohibida, y habiendo entrado al país sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 54 de 1938, su expulsión se impone;

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del señor Oscar Williams, costarricense, de inmigración prohibida, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho.

EDUARDO ESTRIPEAUT.**CONCEDESE AUTORIZACION****RESOLUCION NUMERO 733**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución No. 733.—Panamá, 28 de Febrero de 1945.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que el señor Julio J. Fábrega F., en memorial de fecha 26 de los corrientes, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se le conceda autorización para encargarse del Consulado de Costa Rica en Panamá por el término de un mes, a partir del primero de Marzo próximo.

RESUELVE:

Conceder la autorización correspondiente al señor Julio J. Fábrega F., para que se encargue del Consulado de Costa Rica en Panamá, por el término de un mes, a partir del primero de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho.

EDUARDO ESTRIPEAUT.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NIEGASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 448

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto No. 448.— Panamá, 16 de Febrero de 1945.

El señor Basilio Lakas, panameño por adopción, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 11-7171, por medio de memorial fechado el 30 de Noviembre último, solicita a este Ministerio se le otorgue el certificado correspondiente para amparar con su Patente General No. 167 el establecimiento de Pensión denominado "Pensión Colombia", ubicado en la Avenida Bolívar No. 8101, el cual ha adquirido por compra por medio de la Escritura Pública No. 685 de 29 del mismo mes de Noviembre extendida en la Notaría Pública del Circuito de Colón. Pero como quiera que el Ministerio de Gobierno y Justicia según el oficio No. 32-2 de 7 de los corrientes, considera inconveniente acceder a la solicitud del señor Basilio Lakas por razones de moralidad, y en atención a los antecedentes de que tiene conocimiento, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar el certificado solicitado por Basilio Lakas, de generales descritas, para amparar con la Patente General No. 167 de 26 de Noviembre de 1941, extendida a su favor, un establecimiento denominado "Pensión Colombia", ubicado en la ciudad de Colón, Avenida Bolívar No. 8101, por razón de considerar inconveniente el funcionamiento del referido negocio de acuerdo con la opinión del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

Por el Primer Secretario, el Segundo Secretario,

Alfonso Tejeira.

CONCEDESE UN PLAZO

RESUELTO NUMERO 456

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto No. 456.— Panamá, 16 de Febrero de 1945.

Abood Levy o Abood Moshe Khidir, natural de Jerusalem, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-547, por medio de memorial fechado el 17 de Enero próximo pasado, solicita nueva prórroga para el cierre de establecimiento de su propiedad como mayorista ubicado en la Avenida Pablo Arosemena No. 2 de esta ciudad.

Para resolver, se considera lo siguiente:

El establecimiento comercial de propiedad de

Abood Levy o Abood Moshe Khidir, ubicado en el No. 2 de la Avenida Pablo Arosemena de esta ciudad, ha venido amparándose con la Patente Comercial de Primera Clase No. 345 de fecha 17 de Junio de 1942, cuya cancelación ha sido decretada por Resuelto No. 812 de fecha 18 de Mayo del año pasado, por razón de considerarse al peticionario entre las personas comprendidas como extranjero de inmigración prohibida al tenor de lo preceptuado por el artículo 3º de la Ley 24 de 1941.

No obstante haberse decretado la cancelación de la Patente Comercial en referencia, este Ministerio ha venido concediendo al señor Abood Levy o Abood Moshe Khidir plazo suficiente para liquidar su negocio habiéndose vencido el último el día 11 de Enero próximo pasado.

Por las razones expuestas, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No conceder nuevo plazo al señor Abood Levy o Abood Moshe Khidir, de generales descritas, para continuar operando el establecimiento comercial de mayorista ubicado en la Avenida Pablo Arosemena No. 2 de esta ciudad.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Segundo Secretario,
Alfonso Tejeira.

NIEGASE REVOCATORIA

RESUELTO NUMERO 474

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto No. 474.— Panamá, 16 de Febrero de 1945.

George Augusto Lee, natural de Kingston, Jamaica, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Colón, y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-2204, por medio de memorial presentado dentro de hábil término, solicita la reconsideración del Resuelto No. 1555 de fecha 12 de Septiembre de 1944 por el cual se le niega el Carnet de Identificación como empleado-vendedor de la Compañía Henríquez, S. A., domiciliada en Colón, Calle 7ª y Avenida Bolívar No. 7100, alegando haber llegado al país a la edad de nueve años y tener tres hijos panameños.

Para resolver, se considera:

De conformidad con las disposiciones del párrafo 1º del artículo 3º del Decreto-Ley 48 de 1944, sólo se extenderá Carnet de Identificación como vendedor a los extranjeros de inmigración permitida, y como quiera que el memorialista quien es natural de Kingston, Jamaica, hasta la fecha no ha comprobado legalmente que no es considerado como de raza de inmigración prohibida, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No acceder a la revocatoria pedida por George Augusto Lee y mantener el Resuelto No. 1555 de fecha 12 de Septiembre de 1944, por medio del

cuál se niega el Carnet de Identificación solicitado por el mencionado Lee como empleado vendedor de la Compañía Henríquez, S. A., domiciliada en la ciudad de Colón, Calle 7ª y Avenida Becker No. 7100, hasta tanto no compruebe con certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que no es considerado como de raza de inmigración prohibida.

Fundamento: Artículo 3º del Decreto-Ley 4 de 1944.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Segundo Secretario.

Alfonso Teixeira.

CANCELASE PATENTE Y EXPIDESE OTRA

RESUELTO NUMERO 483

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto No. 483.— Panamá, 17 de Febrero de 1945.

Con fecha 31 de Agosto de 1943 y bajo el No. 544, este Ministerio extendió a favor de Francisco Javier Bech Carreras, español, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-14235, la Patente de Primera Clase No. 544 para amparar actividades como fabricante de papas fritas y mani con capital de B. 5.000,00 y previo el pago del impuesto de B. 100,00. Por tanto quiera que el mencionado industrial por medio de memorial fechado el 16 de Enero próximo pasado alega que su establecimiento se encuentra ubicado en Vista Hermosa, jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo de las Sabanas, y que por ende la Patente extendida a su favor sólo ocasiona un impuesto de B. 50,00 por año, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio, de conformidad con las disposiciones del artículo 8º del Decreto-Ley 12 de 1941 y el Decreto Ejecutivo No. 383 de 12 de Enero de 1944.

RESUELVE:

Cancelar la Patente Industrial de Primera Clase No. 544 de fecha 31 de Agosto de 1943, extendida a favor de Francisco Javier Bech Carreras, de generales descritas, para amparar sus actividades en la fabricación y venta al por mayor de papas fritas y mani, y se ordena extender a favor del mismo industrial Patente de Primera Clase para amparar las mismas actividades en población menor de 35.000 habitantes o sea en Vista Hermosa, Calle 2ª No. 9, jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, previo el pago de B. 50,00 que ocasiona dicha Patente anualmente.

Fundamento: Artículo 8º del Decreto-Ley 12 de 1941 y Decreto Ejecutivo 383 de 12 de Enero de 1944.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

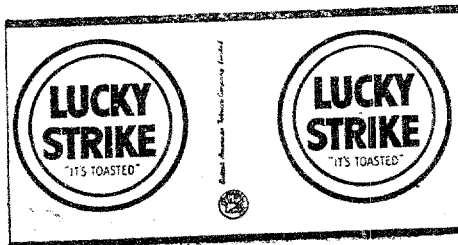
El Segundo Secretario.

Alfonso Teixeira.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
A nombre de la sociedad anónima denominada "British-American Tobacco Company, limited", constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en Londres, Inglaterra, solicitamos el REGISTRO de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la etiqueta que adherimos a la presente solicitud y que se describe así: La marca consiste de una etiqueta que contiene dos representaciones de un diseño de círculos concéntricos que encierran las palabras distintivas "LUCKY STRIKE" seguidas por la leyenda "It's Toasted." Entre estos dos diseños aparece el nombre del propietario de la marca así como un círculo más pequeño que contiene la representación de la cabeza de un Indio con penacho de plumas.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Tabaco Manufacturado" y se aplica a los productos o a los envases o receptáculos que los contengan por medio de etiquetas impresas. Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña No. 627.141 de Enero 11 de 1944; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Noviembre 17 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega".

Hermodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
En nombre de la "Compañía Endo Products, Inc." organizada conforme a las leyes del Estado de New York, domiciliada en Richmond Hill, New York, Estados Unidos de América, le solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada compañía que consiste en la palabra

HYCODAN

que se usa según aparece en las etiquetas adjuntas, sin sujeción a tipo de letra, tamaño ni color. La marca cuyo registro solicito ampare y dis-

tingue una preparación narcótica que se usa como analgésico y contra la tos y se ha venido usando en el comercio del país de la peticionaria desde el mes de Agosto de 1942.

La marca se adhiere o se fija por cualquier procedimiento legal a los envases y paquetes que contienen el producto que distingue.

Acompañan a esta solicitud los siguientes documentos:

A) Copia del certificado del Registro de Fábrica hecho en los Estados Unidos el 1º de Agosto de 1942, bajo el número 399.421.

B) Comprobante de haberse pagado el impuesto por el Registro que se solicita.

C) Seis etiquetas de la marca.

El poder que me otorga la solicitante y su declaración de que es la propietaria de la marca acompañan a la solicitud de la marca "Lauron".

Panamá, 2 de Febrero de 1945.

Ernesto Méndez.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

del registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En nombre de la compañía "Endo Products, Inc." organizada conforme a las leyes del Estado de New York, domiciliada en Richmond Hill, New York, Estados Unidos de América, le solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada compañía que consiste en la palabra

LAURON

que se usa según aparece en las etiquetas adjuntas, sin sujeción a tipo de letra, tamaño ni color.

La marca cuyo registro solicito ampara y distingue una preparación de oro compuesta para administrarse en los casos de artritis y se ha venido usando en el comercio del país de la peticionaria desde el mes de Agosto de 1942.

La marca se adhiere o se fija por cualquier procedimiento legal a los envases y paquetes que contienen el producto que distingue.

Acompañan a esta solicitud los siguientes documentos:

A) Copia del certificado del Registro de Fábrica hecho en los Estados Unidos el 13 de Junio de 1942, bajo el número 398.432.

B) Comprobante de haberse pagado el impuesto por el Registro que se solicita.

C) Seis etiquetas de la marca.

D) El poder que me otorga la solicitante y su declaración de que es la propietaria de la marca.

Panamá, 2 de Febrero de 1945.

Ernesto Méndez.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCION NUMERO 7

(de 5 de Marzo de 1945)

El Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1º. Que el Lic. Heliodoro Patiño consulta a esta Corporación si los empleados públicos que renuncian irrevocablemente sus cargos antes del 6 de los corrientes, con el propósito de lanzar sus candidaturas a Delegados a la Convención Nacional Constituyente pero que, por cualquier circunstancia, esa renuncia no es aceptada con anterioridad a dicha fecha, están o no comprendidos en la inhabilidad que para ser elegidos en los próximos comicios señala a dichos empleados el artículo 8º del Decreto Electoral.

2º. Esta Corporación estima que la acertada resolución de la anterior consulta requiere tener muy en cuenta el sincero propósito del Gobierno de Gabinete de ofrecer a la ciudadanía las más amplias oportunidades y garantías para que ella exprese libremente su voluntad en las próximas elecciones.

3º. Que el hecho de que una renuncia irrevocable presentada antes del 6 de los corrientes por un funcionario público, precisamente para lanzar su candidatura a Delegado a la Constituyente no haya sido aceptada en la fecha mencionada no debe, a juicio de los suscritos, inhabilitar al dimitente para ejercer el derecho de ser elegido Convencional en los próximos comicios, caso de obtener en los mismos los votos necesarios.

RESUELVE:

La inhabilidad de que trata el Artículo 8º del Decreto Electoral vigente no comprende a aquellos empleados públicos que, con el fin de lanzar sus candidaturas a Delegados a la Convención Nacional Constituyente hayan presentado renuncia de sus cargos y no se haya aceptado ésta antes del 6 de los corrientes. Los empleados que se encuentran en estos casos deben informar de este hecho, cuanto antes, al Jurado Nacional de Elecciones.

El Presidente,

JOSE A. SOSA J.

El Vice Presidente,

Luis J. Sayavedra.

Vocal,

Raúl Jiménez.

Vocal,

José A. Zubieta.

Vocal,

Octavio M. Alvarado.

El Secretario,

Santiago E. Barraza.

RESOLUCION NUMERO 8

(de 9 de Marzo de 1945)

El Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1º. Que el señor Arcadio Pardo ha elevado las siguientes consultas:

Puede un ciego hacerse acompañar de un amigo de su confianza para que le busque la boleta del candidato por el cual desea votar.

Qué tiempo calcula el Jurado deben tomar los Jurados en firmar cada ciento de boletas, y qué sanciones se aplicarán al Jurado de Votación que deliberadamente, demore más de lo que indique el Jurado para firmar las boletas con sus iniciales.

2º. Que el artículo 2º del Decreto Electoral confiere el derecho a voto a toda persona, varón o mujer en pleno goce de sus derechos y que haya cumplido 21 años lo cual no excluye de manera alguna a las personas que por defectos físicos, como lo es la ceguera, la falta de brazos y de piernas, hagan uso del derecho a votar.

3º. Que el artículo 54 del mismo Decreto no determina el tiempo que deben disponer los Jurados de Votación para poner sus iniciales al respaldo de las boletas.

4º. Que los Jurados de Votaciones están obligados a cumplir con los deberes que les corresponden.

RESUELVE:

1º. Las personas físicamente imposibilitadas para

ver, tomar y depositar su voto se harán acompañados por una persona de su entera confianza que le ayude en la función de votar.

22: Cada Jurado de Votación deberá firmar las listas de votación que le corresponda dentro del tiempo que usual o regularmente se emplea para dicha operación.

23: El Jurado de Votación que no cumpla con el deber que le corresponda, está sujeto a la sanción que establece el artículo 132 del Decreto Electoral vigente.

El Presidente, **JOSE A. SOSA J.**
El Vice Presidente, **(No asistió a la sesión)**
El Vocal, **J. A. Zubietta.**
El Vocal, **Raúl Jiménez.**
El Vocal, **Octavio M. Alvarado.**
El Secretario, **Santiago E. Barraza.**

RESOLUCIÓN NUMERO 9 (de 9 de Marzo de 1945)

El Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1º: Que el señor Harmodio Arosemena F. ha consultado a esta Corporación si el hecho de que un empleado público, que ha sido removido de su puesto, solicita el pago de las vacaciones a que pueda tener derecho lo inhabilita o no para ser elegido Delegado a la Convención Nacional Constituyente en los próximos comicios.

2º: Que no existe ninguna disposición electoral vigente que señale tal solicitud como causal de inelegibilidad para ser elegido en las elecciones que han de efectuarse el 6 de Mayo próximo. La fecha en que se haga esa petición ni aquella en que se efectúe el pago de las vacaciones, en nada altera el aspecto fundamental de la cuestión consultada.

RESUELVE:

La petición que haga un empleado público del pago de las vacaciones a que se considere con derecho, de acuerdo con la Ley, no lo inhabilita para ser elegido convencional en las próximas elecciones.

El Presidente, **JOSE A. SOSA J.**
El Vocal, **J. A. Zubietta.**
El Vocal, **Raúl Jiménez.**
El Vocal, **Octavio M. Alvarado.**
El Secretario, **Santiago E. Barraza.**

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de Marzo de 1945.

As. 782: Acta de Remate extendida en el Juzgado Primero del circuito de Colón, el 9 de Febrero de 1945, por el cual se le adjudica a José María González las 37 partes de la finca No. 646 de la Provincia de Colón.

As. 783: Escritura No. 612 de 26 de Febrero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad Icaza y Navarro segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa sobre dicho lote, y los venden a Andrés Guevara Toll, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis, y el Banco Nacional de Panamá cancela parcialmente unos gravámenes.

As. 784: Escritura No. 612 de 10 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual María Martina Pineda de Sánchez vende a Ulpiano Rodríguez Briceño un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 785: Escritura No. 97 de 12 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Sr.

Chitre adjudica a título gratuito a Elena Rodríguez de Zambrano un solar situado en la ciudad de Chitre; dicha señora declara mejoras.

As. 786: Escritura No. 24 de 6 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 787: Escritura No. 191 de 28 de Febrero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Massud Mubarak vende a Meir Ezra Cohen dos lotes de terreno situados en El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 788: Escritura No. 192 de 28 de Febrero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Flora Cooper Kendall cancela hipoteca a Masoud Khalel Nubarek, y éste vende una finca situada en el Distrito de Antón a Meir Ezra Cohen.

As. 789: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4518 de 8 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Italo Fortunato Biancheri, domiciliado en El Coco, Chorrera, Panamá.

As. 790: Escritura No. 376 de 28 de Febrero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada Sommer Corporation, con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 791: Escritura No. 66 de 22 de Enero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Paulina Naudeau de Latorra y Madesta María Naudeau de Wong declaran mejoras sobre una finca de su propiedad.

As. 792: Escritura No. 377 de 28 de Febrero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima Inversiones Sommer, S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 793: Escritura No. 340 de 28 de Febrero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros y Vicente Emilio y Francisco Enrique Torres celebran un contrato de hipoteca y anticresis, y se renuncian unos derechos de usufructo a favor de la Caja de Ahorros.

As. 794: Escritura No. 313 de 26 de Febrero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad Icaza y Navarro segrega un lote de terreno declara la construcción de una casa sobre dicho lote y los venden a Andrés Guevara Toll, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis y prenda; y el Banco Nacional de Panamá declara cancelados parcialmente unos gravámenes.

As. 795: Escritura No. 186 de 27 de Febrero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Agro Pecuario e Industrial cancela hipoteca a Lastenia Alvarado de Arosemena sobre una finca situada en Matías Hernández, Distrito de Panamá, y ésta la hipoteca a César Augusto Terrientes.

As. 796: Escritura No. 335 de 28 de Febrero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Domitila Díaz declara la construcción de una casa y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 797: Escritura No. 99 de 6 de Septiembre de 1944, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Quinto Moreno vende al Presbítero Carlos Raúl Moreno la finca denominada "La Línea" situada en el Distrito de Los Santos.

As. 798: Escritura No. 211 de 19 de Febrero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Domingo de Puy Obaldía dos lotes de terreno en Nueva Gorgona, Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá.

As. 799: Escritura No. 212 de 19 de Febrero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Aminta Pérez dos lotes de terreno en Nueva Gorgona, Provincia de Panamá.

As. 800: Escritura No. 334 de 28 de Febrero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis constituida por Carlos Benigno y María Pastar de Berguido.

As. 801: Escritura No. 213 de 19 de Febrero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Genaro Gómez dos lotes de terreno en Nueva Gorgona, Distrito de Panamá.

As. 802: Escritura No. 214 de 19 de Febrero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Antonio Anquiza dos lotes de terreno si-

tuados en Nueva Gorgona, Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá.

As. 803: Escritura No. 217 de 19 de Febrero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a José de Salas dos lotes de terreno situados en Nueva Gorgona, Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá.

As. 804: Patente Profesional No. 575 de 19 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alfredo E. Morales P., domiciliado en esta ciudad.

As. 805: Escritura No. 170 de 22 de Febrero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Alfredo Prieto Fernández vende a Pedro Quetglas un establecimiento comercial de lavandería y librería denominado "Prieto".

As. 806: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4582 de 19 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alberto Russell Prim, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 807: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4583 de 19 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alberto Russell Prim, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 808: Escritura No. 83 de 25 de Enero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Salas Abad Villegas vende a Guillermo Villegas y Aida Villegas de Paredes una finca situada en Capira, Distrito de Bejuco, Panamá.

As. 809: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4525 de 8 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Francisca Pérez Castañón, domiciliada en Río Abajo, Panamá.

As. 810: Escritura No. 338 de 28 de Febrero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad El Caribe, S. A., celebrada el día 26 de Febrero de 1945.

As. 811: Escritura No. 339 de 28 de Febrero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual José Emilio Barria Almengor en representación de la sociedad "El Caribe, S. A.", compra a Douglas Gladstone Langshaw el establecimiento comercial denominado "Novedades Atlántico".

As. 812: Escritura No. 10 de 4 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Bernardino Cabal Roa un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 813: Escritura No. 324 de 19 de Febrero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Bernardino Cabal Roa vende al menor Bernardo José Paredes un lote de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 814: Escritura No. 328 de 20 de Febrero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Felinda Vásquez de Cabal vende a la menor Josefina María Paredes un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 815: Escritura No. 345 de 19 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Manuel Cortizo Vidal declara mejoras en una finca de su propiedad y vende dicha finca a Eugenio Aguilera y éste celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 816: Escritura No. 380 de 19 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad El Club, S. A., vende a Zenón Hernández un lote de terreno en El Club, Sabanas de esta ciudad.

As. 817: Escritura No. 381 de 19 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 818: Escritura No. 315 de 27 de Febrero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Annis Serafina García de Hansen y José Fares Atille declaran cancelado un contrato de arrendamiento.

As. 819: Escritura No. 1838 de 20 de Noviembre de 1942, de la Notaría Primera, por la cual Annis Serafina García de Hansen y la Panagiotis Peres celebran contrato de arrendamiento.

As. 820: Escritura No. 4 de 4 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Annis Serafina García de Hansen hace unas declaraciones.

As. 821: Escritura No. 315 de 27 de Febrero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual María Galindo Campaña, S. A., e Iva Alexander Halla celebran contrato de crédito con hipoteca.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHAVEZ V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por medio de escritura número 407 fechada el 10 de marzo de 1945 en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he vendido al señor Sergio M. Botello R. mi negocio situado en Calle 12 Este No. 4 de esta ciudad. Por medio de escritura No. 409 de las mismas Notaría y fecha, el señor Sergio Medardo Botello R. (Céd. No. 47-37828) me confiere poder general para la administración del Negocio denominado "Viveres Botello".

Panamá, Marzo 14 de 1945.

Miguel C. Botello R.
Céd. No. 1233.

L. 1949

(Primera publicación)

LEONOR MORENO A.

Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada y después de pagados los derechos correspondientes según liquidación No. 36569.

CERTIFICA:

Que según consta en el folio 71, bajo asiento 35572 del tomo 138 del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha 13 de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, se inscribió el acuerdo de disolución de la sociedad anónima denominada "Furka Corporation". Este acuerdo fué protocolizado por escritura número 217 extendida el 9 de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá, República de Panamá.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Marzo del año de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez de la mañana.

LEONOR MORENO A.,
Archivero-Certificador de la
Oficina de Registro Público.

L. 1948

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA: a Pedro Vidal Miranda, panameño, mayor de edad, casado, comerciante y con domicilio desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado ante el Tribunal a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue Zoraida Escala de Miranda. Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término fijado, se le nombrará defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles hoy, primero de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

Ey Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 1907

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público hace saber: que en el juicio de sucesión intestada de la menor Josefina Benítez Morales, se ha dictado la resolución que en parte dice:

"Juzgado Primero del Circuito.— Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de la menor Josefina Benítez Morales, desde el día veintitrés de Julio de mil novecientos veintinueve, fecha de su defunción.

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Rafael Delpez Esquivel, padre legítimo de la causante;

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio to-

das las personas que se crean con derecho a la tenencia, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1608 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srío.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 326

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Bernarda de León viuda de Ycaza, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Bernarda de León viuda de Ycaza, desde el día 30 de Junio de 1944, fecha de su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijas naturales Rosa María de Ycaza, Micaela de Ycaza y Clementina de Ycaza; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1608 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este despacho hoy, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del mismo, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan interés en esta sucesión.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

Liq. 1901

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alejandro García E., de generales desconocidas y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar aderecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alejandro García E., de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal, a saber, por el delito de "Estafa", mantiene la detención decretada en su contra y ordena su emplazamiento por ser prófugo de las autoridades nacionales.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste pa-

ra nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos. O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío.)

Se advierte al encausado Alejandro García E., que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Alejandro García E. el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado García E., bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Arturo Díaz (a) Caguamo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Robo".

En dicho juicio se dictó el proveído cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Revocado por el Superior el auto de sobreseimiento provisional dictado por este Juzgado a favor de Rafael Obregón, Guillermo Avila o Campos, Constantino Tuñón y Arturo Díaz y en su lugar llamados a responder un juicio criminal por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, póngase en conocimiento de las partes.

Decrétase la inmediata detención de los procesados Constantino Tuñón y Arturo Díaz; en consecuencia, ofíciase a las autoridades policivas en tal sentido.

Notifíquese, (fdos.) O. Tejeira Q.—Ramírez, Srío."

Se le advierte al encausado Arturo Díaz, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del proveído transcrito, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Arturo Díaz (a) Caguamo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Díaz, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)